

1º.- Con fecha 26 de septiembre de 2019 tuvo entrada en RENFE-Operadora, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-037305. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud, se ha requerido acceso a la información en los siguientes términos:

“Se solicita la siguiente información:

Personal de atención al público en la estación de Gandía en septiembre de 2016,2017,2018 y 2019

Número de billetes vendidos en la estación de Gandía

Número de incidencias en las máquinas expendedoras de billetes de la estación de Gandía

Número de quejas presentadas por los usuarios en 2016, 2017,2018,2019

Número de viajeros transportados en la línea de cercanías Gandía -Valencia (C1)

Número de trenes cancelados en el último año en dicha línea.

Número de trenes que han llegado a su destino con retraso en el último año o tasa de impuntualidad en el último año en dicha línea.

Retraso medio de los trenes retrasados en el último año en dicha línea.

Sobre los últimos tres datos se solicita además los datos relativos al conjunto del núcleo de cercanías de Valencia”

3º.- Una vez analizada la referida solicitud, esta entidad considera que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 19/2013, procede estimar parcialmente la misma, en coherencia con los elevados objetivos de transparencia asumidos por parte de este grupo empresarial, por lo que seguidamente se da traslado de los datos que tienen carácter público y que han sido facilitados por los servicios competentes de Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (en lo sucesivo, “Renfe Viajeros”):

1. Personal de atención al público en la estación de Gandía en septiembre de 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se cuenta con un agente de servicio en el turno de mañana y un agente en el turno de tarde de lunes a viernes con un horario desde las 6.00 a las 22.00 horas,

más un agente que atiende las máquinas de auto-venta. Los fines de semana se dispone del mismo personal, y en caso de necesidad, se gestiona personal externo para el servicio de atención en las máquinas de auto-venta.

2. Número de billetes vendidos en la estación de Gandía

El número de títulos de transporte vendidos en la estación de Gandía en el período del 1/01/2019 al 31/08/2019 asciende a 381.560 en todos los servicios.

3. Número de viajeros transportados en la línea de cercanías Gandía-Valencia (C1).

Los viajeros transportados en la línea C-1 han sido los siguientes (viajeros en miles):

- Año 2019 (enero-agosto): 3.308,3

En relación con el resto de los datos solicitados, relativos a incidencias en determinados servicios sometidos a obligaciones de servicio público, cabe señalar que la Administración General del Estado, en su condición de autoridad competente, es quien se encarga de la publicación de la información que reviste carácter público, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable. En concreto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) No 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, viene obligada a publicar con carácter anual un informe global sobre las obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores en contrapartida, gozando dicha información, que ya satisface el interés público, de elevada repercusión en los medios de comunicación.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que lo que se solicita son datos relativos a las incidencias en determinados servicios, adicionales a los que publica la autoridad competente, cabe señalar que no se pone de manifiesto interés público o privado superior que justifique el acceso y debe atenderse a lo previsto en el artículo 14.1 h) de la referida Ley 19/2013, no siendo procedente recopilar y facilitar acceso a información cuya publicación o difusión, en los términos requeridos, afectaría injustificadamente a los intereses económicos y comerciales de la mercantil Renfe Viajeros.

En este sentido se ha venido pronunciado de manera constante el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, en la resolución R/0039/2016, de 14 de abril de 2016, y más recientemente en las Resoluciones R/109/2019, de 13 de mayo, y R/425/2019, de 11 de septiembre, que vienen a confirmar la doctrina sentada por ese organismo.

En relación con la referida doctrina, debe asimismo tenerse en cuenta que los servicios que presta Renfe Viajeros compiten en la actualidad con otros modos de transporte, en concreto, con autobuses, coches particulares y aviones, y que próximamente también tendrán que hacer frente a la competencia intramodal, como consecuencia de la liberalización del transporte interior de viajeros por ferrocarril, que se aplica de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y en la disposición transitoria primera de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, desde el 1 de enero de 2019, a tiempo para el horario de servicio que se iniciará en 2020.

El actual contexto de liberalización ferroviaria y de libre competencia intermodal, estando prevista la competencia por el mercado en los servicios sometidos a obligaciones de servicio público, pone de manifiesto que la plena estimación de la solicitud planteada, en la que se requieren datos sobre las incidencias de un servicio, supondría facilitar información privilegiada sobre el modelo de explotación de Renfe Viajeros y sobre las dificultades de su gestión, siendo evidente que dicha información no es facilitada por ningún otro operador, ni siquiera voluntariamente, ya que es susceptible de utilización con una finalidad de injustificado descrédito, además de que puede suponer una alteración de las reglas de la sana competencia en el sector del transporte.

En definitiva, no cabe invocar la legislación de transparencia con la finalidad de que empresas públicas desvelen datos sensibles, relativos a incidencias o dificultades de la gestión de un servicio, que otros operadores privados mantienen reservados o confidenciales. Nótese que ni siquiera es posible obtener datos similares de operadores privados que son concesionarios en sentido estricto de la Administración. Por lo tanto, las circunstancias descritas ponen de manifiesto el carácter reservado de la información solicitada y, en consecuencia, la procedencia de la aplicación del límite establecido en el artículo 14.1 h) de la citada Ley 19/2013.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes;

en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 22 de octubre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA


D. Isaías Táboas Suárez